

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Cuarta)
de 19 de febrero de 1998

Asunto T-169/96

Jean-Pierre Pierard
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Representación de los funcionarios y agentes de la Comisión en los órganos administrativos y estatutarios – Personal destinado fuera de la Unión Europea – Sobreseimiento»

Texto completo en lengua francesa II - 205

Objeto: Recurso que tiene por objeto la anulación de la decisión del Comité central de personal de la Comisión, por la que se denegaron las propuestas del Sr. Chambellant sobre las designaciones en los órganos estatutarios y administrativos y, en la medida en que sea necesario, de la decisión expresa de denegación adoptada por la Comisión en respuesta a la reclamación del demandante.

Resultado: Sobreseimiento

Resumen de la sentencia

El demandante es uno de los tres representantes titulares del personal de la Comisión destinado fuera de la Unión Europea, elegidos miembros del Comité central de personal (en lo sucesivo, «Comité») en las elecciones que tuvieron lugar en la Comisión en 1994.

El Comité que acaba de ser elegido se reunió para designar a los miembros de los órganos estatutarios y administrativos. Con este motivo, el Sr. Chambellant, también representante del personal de la Comisión destinado fuera de la Unión Europea, envió una nota al presidente del Comité, en nombre de esta parte del personal, en la que le comunicaba la intención «del grupo de representantes electos regionales» de proponer al Comité el nombramiento de varios de sus representantes en los diferentes comités y órganos de la Comisión.

Mediante nota de 11 de octubre de 1995, dirigida al Sr. Chambellant, el presidente del Comité, Sr. Rijnoudt, denegó la solicitud en estos términos: «[L]a aplicación práctica [de la propuesta formulada en la nota de 11 de abril de 1995] pugna directamente con el hecho de que la mayoría considera que la representación del personal destinado fuera de la Unión no proviene de un comité “local”. Aunque se ha tenido bien en cuenta que la nota de 11 de abril representa la solicitud de veinte representantes electos regionales, dicha solicitud no puede ser acogida con una decisión favorable en especial porque, después de tantos años, la Comisión sigue sin tomar una decisión sobre la forma definitiva que debe adoptar la representación estatutaria de esta parte del personal. Tan sólo puedo reiterar mi conclusión, tal y como está recogida en el acta de la reunión de los días 14 y 15 de junio de 1995: “La nota del Sr. Chambellant (11 de abril de 1995), en su formulación actual no puede recibir una respuesta positiva, habida cuenta, en especial, de que el personal destinado fuera de la Unión no está reunido en un comité local”».

El 20 de diciembre de 1995, el demandante presentó una reclamación con arreglo al apartado 2 del artículo 90 del Estatuto «contra la decisión del Comité central de personal de 11 de octubre de 1995 por la que no se acogió la solicitud del Sr. Jean-Nöel Chambellant».

Sobre la desaparición del objeto del litigio

La Comisión indicó que el 22 de octubre de 1997 había modificado la normativa sobre la composición y el funcionamiento del Comité de personal (en lo sucesivo, «normativa»). De este modo estableció un régimen definitivo para la representación del personal destinado fuera de la Unión Europea que, en su opinión, deja sin objeto al presente recurso. La Comisión destaca que la adopción del régimen definitivo para la representación del personal destinado fuera de la Unión Europea es la consecuencia lógica de un sistema meramente provisional y que en ningún caso podía considerarse que supusiera el reconocimiento de una posible ilegalidad del régimen transitorio (apartado 21).

El demandante y la demandada han mostrado su acuerdo en considerar que las modificaciones de la normativa efectuadas por la Comisión dejaban sin objeto al presente litigio y que, en estas circunstancias, debía sobreseerse el recurso (apartado 23).

Habida cuenta de que el litigio carece de todo objeto respecto al fondo, ya no procede examinar la admisibilidad del recurso (apartado 25).

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 12 de marzo de 1992, Gavilan/Parlamento (T-73/91, Rec. p. II-1555), apartado 30

Fallo:

Se sobresee el recurso